DECLARACIÓN DGCCARN N° 189 /19. Nº 194187

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BALNEARIO", CUYO PROPONENTE ES ELMER FRIESEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 942 Y 55, PADRON N° 1.146 Y 177, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE JOSE DOMINGO OCAMPOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

Asunción, 05 de Marzo de 2019.

VISTO: El **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos, Expediente SIAM DGCCARN N° 120/19** presentado a éste Ministerio por la **Empresa Consultora Ambiental TECNO AMBIENTE & ASOCIADOS** con **Reg. CTCA N° E-140**, del Proyecto **"BALNEARIO"**, cuyo proponente es el Señor **Elmer Friesen**, que se desarrolla en la propiedad identificada con la **Finca N° 942 y 55 y Padrón N° 1.146 Y 177**, ubicada en el lugar denominado María Auxiliadora, Distrito de José Domingo Ocampos, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Blanca Beatriz Barrios,** técnica evaluadora de la DGCCARN, y verificado por la **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, Directora de Evaluación de Impacto Ambiental de la DGCCARN.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.----------

Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales de mitigación/compensación, conforme a la actividad que se desarrolla.----------

Que, el Proyecto consiste en un balneario y **se encuentra en fase inicial de implementación**, con una **superficie de 8 ha. 873 m2.** y un **área del proyecto de 8.873 m2.**----------

Que, el Proyecto contempla **Canchas de tenis, voleibol, futbol, Sitio para estacionamiento y camping, Sitio para preparación y venta de comestibles, bebidas, Sitio para discoteca, Baño y vestuario: con cámara séptica y pozo ciego, Caseta para guardia socorrista, Vallado de seguridad.**----------

Que, el Proyecto cuenta Dictamen **Informe Técnico de Evaluación DGPCRH N° 008/2019,** en el cual señala que No existe observaciones, ni consultas técnicas que realizar al estudio de evaluación, recomienda dar cumplimiento a la Resolución para habilitación de balnearios N° 159/05.----------

Que, los responsables del proyecto **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el **Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos**, así como toda la documentación adjuntada al mismo.----------

Que, la Ley N° 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente" y Ley N° 6.123/2018 se "Eleva el rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13.

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudio de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES

DECLARA:

Art. 1° **Aprobar** el Estudio de Disposición de Efluentes Líquidos, Residuos Sólidos, Emisiones Gaseosas y/o Ruidos del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. En el momento de presentar el informe de auditoría ambiental debe presentar análisis físico-químico, apto para baño realizado por un laboratorio oficial.----------

Art. 2° **Conceder** la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del EDE que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3° **El Responsable** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en **Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto**

DECLARACIÓN DGCCARN N° 189 /19. N° 194188

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES LIQUIDOS, RESIDUOS SÓLIDOS, EMISIONES GASEOSAS Y/O RUÍDOS (EDE), CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "BALNEARIO", CUYO PROPONENTE ES ELMER FRIESEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON LA FINCA N° 942 Y 55, PADRON N° 1.146 Y 177, UBICADA EN EL LUGAR DENOMINADO MARIA AUXILIADORA, DISTRITO DE JOSE DOMINGO OCAMPOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZU."

N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay y Decreto N° 7391/17 Por el cual se Reglamenta la Ley N° 3956/2009, Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 3239/07 "De los Recursos Hídricos del Paraguay y sus Resoluciones Reglamentarias, Ley N° 1100/97 "De Prevención de la Polución Sonora, Ley N° 5211/14 "De Calidad del Aire", Resolución N° 159/05 Balnearios y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.----------

Art. 4° **El Responsable** deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, **cada 1 (UNO) año.**----------

Art. 5° **La presente DIA** no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.----------

Art. 6° **La presente DIA** es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental".----------

Art. 7° **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-------

Art. 8° **El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad N° 194187 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Siete) y Hoja de Seguridad N° 194188 (Ciento Noventa y Cuatro Mil Ciento Ochenta y Ocho)** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.

Abog. Diego Lezcano Galeano Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de Los Recursos Naturales